

Resolución Gerencial N° 10-2026-MDP/GM

Pichari, 26 de enero del 2026

VISTOS:

El Informe N.º 006-2026-MDP-GDSySPySS-CIAM-A, de fecha 20 de enero de 2026, suscrita por el Analista en Gestión de la Oficina del CIAM (e); el Informe N.º 032-2026-MDP/GDS/SPSS/WMGH-S (e), de fecha 22 de enero de 2026, del Subgerente (e) de Programas y Servicios Sociales; el Informe N.º 0031-2026-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 26 de enero de 2026, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social; la **Opinión Legal N.º 037-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 26 de enero de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás documentos que en conjunto suman un total de diez (10) folios, relacionados con la **aprobación del Plan de Trabajo de Entrega de Sillas de Ruedas para Adultos Mayores**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.” (...); concordado con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; la autonomía económica, en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y el destino de los gastos e inversiones con la participación activa de la sociedad civil; y la autonomía administrativa, en la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conforme a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y el funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se ejercen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84°, numeral 2.4, establece como función de los gobiernos locales: “Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, **adultos mayores**, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación”. Asimismo, faculta a crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales;

Que, el numeral 6.4 del artículo 71° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "es competencia municipal difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y **del adulto mayor**; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el artículo 1° de la Ley N.º 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que: "La presente Ley tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.";

Que, el artículo 2° de la Ley N.º 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, señala que: "La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.";

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° establece que: "La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación". Asimismo, el numeral 3.2 indica que: "Los derechos de la persona con discapacidad son interpretados de conformidad con los principios y derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.";

Que, mediante el Informe N.º 006-2026-MDP-GDSySPySS-CIAM-A, de fecha 20 de enero de 2026, el Analista en Gestión de la Oficina del CIAM (e), eleva al Subgerente de Programas y Servicios Sociales el Plan de Trabajo de Entrega de Sillas de Rueda para Adultos Mayores; quien eleva a la Gerencia de Desarrollo Social, mediante el Informe N.º 032-2026-MDP/GDS/SPSS/WMGH-S (e), de fecha 22 de enero de 2026, para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante el Informe N.º 0031-2026-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 26 de enero de 2026, el Gerente de Desarrollo Social, eleva a la Gerencia Municipal, el Plan de Trabajo de Entrega de Sillas de Rueda para Adultos Mayores, para su aprobación mediante acto resolutivo con el fin de garantizar el Desarrollo de las Actividades Planificadas en el marco del cumplimiento de las metas esperadas en favor de la sociedad beneficiaria. Asimismo, cabe precisar, que el presupuesto para el citado Plan de Trabajo asciende a la suma de S/ 1,960.00 (Mil novecientos sesenta con 00/100 soles), que se encuentra considerada en el marco presupuestal correspondiente al mes de enero 2026;

Que, mediante **Opinión Legal N° 037-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **26 de enero del 2026**, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien luego de haber realizado el análisis fáctico y jurídico correspondiente, **OPINA que es PROCEDENTE** Aprobar el "**Plan de Trabajo de Entrega de Sillas de Rueda para Personas Adultos Mayores**", del Distrito de Pichari; con la finalidad de que las personas adultas utilicen las sillas como un medio de movilidad y se desplacen en su quehacer cotidiano, reduciendo el riesgo de caídas y lesiones, mejorando de esta manera la calidad de vida, salud mental y emocional de las personas adultas;

Que, cabe precisar que el "**Plan de Trabajo de Entrega de Sillas de Rueda para Personas Adultos Mayores**" tiene como objetivo la entrega de sillas de rueda a 44 personas adultos mayores, para mejorar su movilidad, independencia y calidad de vida, permitiéndoles desplazarse con autonomía, lo cual, permitirá favorecer y facilitar el bienestar de la población beneficiaria;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972; la Ley N.º 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad; así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, conforme a las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "Plan de Trabajo de Entrega de Sillas de Rueda para Personas Adultos Mayores", del Distrito de Pichari; con la finalidad de que las personas adultas mayores utilicen las sillas de ruedas como un medio de movilidad que les permita desplazarse en sus actividades cotidianas, reduciendo el riesgo de caídas y lesiones, y contribuyendo de esta manera a la mejora de su calidad de vida, así como de su salud mental y emocional. El citado Plan de Trabajo cuenta con un presupuesto de **S/ 1,960.00 (Mil novecientos sesenta con 00/100 soles)**, el cual se encuentra considerado dentro del marco presupuestal correspondiente al mes de enero de 2026, conforme a los considerandos expuestos y a los informes que contienen el sustento técnico y legal, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Programas y Servicios Sociales el cumplimiento de la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos y normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDS
SGPSS
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 3